



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-140-2004 Guatemala, 8 de diciembre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la entidad Industrias del Atlántico Sociedad Anónima, el día trece de septiembre de dos mil cuatro presentó ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud de acceso a la capacidad de transporte de una subestación de transformación con capacidad de tres punto cinco mega voltamperios (3.5 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), y de una línea de un kilómetro de longitud, en sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), ambas instalaciones ubicados en el Municipio de Teculután del Departamento de Zacapa.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE como transportista involucrada, por medio de oficio O-553-297-2004, recibido en esta Comisión el veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, manifestó que sobre el traslado de 2MW de la barra de treinta y cuatro punto cinco kilo voltios (34.5 kV) de Panaluya hacia una nueva subestación en sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), que será construida a inmediaciones de la Línea El Rancho-Santa Cruz no existe inconveniente a la conexión, siempre y cuando, previo a su puesta en servicio se cuente con todos los equipos de potencia, protección, control, medición y comunicación necesarios para su adecuada operación y coordinación, de lo que se deduce que dicha entidad no ha advertido efectos negativos sobre el Sistema Nacional Interconectado que impida la conexión o que deben ser resueltos antes o después de la puesta en servicio de las instalaciones de Industrias del Atlántico, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, a través de dictamen por parte de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Presupuesto con el cual se cumple en virtud que obra en el expediente la resolución 1156-2004/MAGC/KC, de fecha veintinueve de octubre



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

de dos mil cuatro, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, donde se resuelve aprobar el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA SUBESTACIÓN EN 69 Kv TECULUTAN Y SU LINEA DE ALIMENTACIÓN" Municipio de Teculután del Departamento de Zacapa.

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- contenidas en la Resolución CNEE-33-98 establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 7, 9 y 10 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, el día 20 de septiembre de 2004, esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciará respecto de la solicitud de Industrias del Atlántico Sociedad Anónima, sin embargo, dicho ente incumplió con remitir la información dentro del plazo legalmente establecido por lo que de acuerdo con los artículos citados dicha omisión conlleva la aceptación total de la solicitud por parte de dicha entidad.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha tres de diciembre de dos mil cuatro emitieron opinión recomendando autorizar el acceso a la capacidad de transporte, solicitado por Industrias del Atlántico, Sociedad Anónima, para la subestación de transformación con capacidad de tres punto cinco mega voltamperios (3.5 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), y la línea de un kilómetro de longitud, en sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), ubicados en el municipio de Teculután del departamento de Zacapa.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** a Industrias del Atlántico Sociedad Anónima, el acceso a la capacidad de transporte para la subestación de transformación con capacidad de tres punto cinco mega voltamperios (3.5 MVA), y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilo voltios (69/13.8 kV), y la línea de alimentación de sesenta y nueve kilo voltios (69 kV) con una longitud de un kilómetro, ubicados en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

el municipio Teculután del departamento de Zacapa bajo las siguientes condiciones:

1.1) Industrias del Atlántico Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones que estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le fueran aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección, para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

1.2) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la línea de Industrias del Atlántico Sociedad Anónima, que interconectará las subestaciones de Panaluya y la subestación del Proyecto Cervecería Río, debiendo el Administrador del Mercado Mayorista informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica.

1.3) Previo a su conexión la entidad Industrias del Atlántico, Sociedad Anónima deberá tener instalados con todos los equipos de potencia, protección, control, medición y comunicación necesarios para su adecuada operación y coordinación de la subestación relacionada.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Industrias del Atlántico Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala 8 de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas
Secretario Ejecutivo, a. i.